



STED

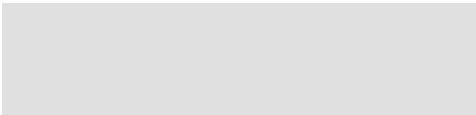
2022361412291

Informacion Publica

Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 17 de 2022

Señor



**REF: CONTRATO IDU-1650-2019.** “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

**ASUNTO:** Respuesta a radicado IDU 20225261385352 del 4/08/2022 – Derecho de petición.

Respetado señor Munévar,

En atención a la solicitud del asunto, mediante la cual usted requiere: “*me informe por este medio de comunicacion cules fueron las razones tecnicas que obligaron a modificar los diseños que soportaron el cobro del impuesto de valorizacion segun el acuerdo distrital 724 de 2018 en lo relaciondo con las obras de canal cordoba y si cuando adjudicaron estos trabajos que dio origen al contrato 1650 de 2019 si el idu ya contaba con los estudios de factibilidad*” (sic), teniendo en cuenta que la consulta realizada versa sobre el proyecto del Corredor Ambiental del Canal Córdoba, cuyo objeto contractual es la: “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, la Entidad procede a dar respuesta a cada uno de los puntos, en los siguientes términos:

**“(…) cules fueron las razones tecnicas que obligaron a modificar los diseños que soportaron el cobro del impuesto de valorizacion segun el acuerdo distrital 724 de 2018 en lo relaciondo con las obras de canal cordoba (…)”(sic)**

Es pertinente aclarar que el cobro de valorización realizado, obedece a una contribución económica y no un impuesto establecido como un mecanismo de financiación para la ejecución de obras de interés público, por lo que el presente proyecto se realizó a partir

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STED

**2022361412291**

Informacion Publica

Al responder cite este número

de los estudios de Factibilidad adelantados por el contrato IDU 1526 de 2017 y la complementación realizada por la Entidad, en este sentido para el cobro de valorización no se contaba con estudios y diseños de detalle, lo cuales se contrataron en el año 2019 a través del contrato IDU 1650 de 2019, por lo anterior, los cambios realizados en los diseños, corresponden a la maduración realizada entre la Etapa de Factibilidad y Estudios y Diseños del proyecto.

***“(…) cuando adjudicaron estos trabajos que dio origen al contrato 1650 de 2019 si el idu ya contaba con los estudios de factibilidad (…)”***

Conforme lo indicado anteriormente, para el proceso de selección IDU-LP-SGI-027-2019 que dio origen al contrato IDU 1650 de 2019, el Instituto tomó los insumos realizados en el marco del contrato de Factibilidad IDU 1526 de 2017 y los complementos realizados por la Entidad, por lo tanto, los estudios de factibilidad dieron origen al proceso de selección y contrato en mención.

Es así que se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**Jose Javier Suarez Bernal**

Subdirector Técnico de Seguimiento a Estudios y Diseños

Firma mecánica generada en 17-08-2022 05:14 PM

cc Yajaira Judith Combariza - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial

Revisó: Sonia Carolina Ochoa - Asesora Jurídica – Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños.

Elaboró: Chris Briceño – Coordinador del Cto de E y D y Apoyo a la Supervisión del Cto de Interventoría - Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños